

**Copia Certificada**

**NÚMERO: (1.221)**

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA "CCREASA S.A." QUE OTORGAN LOS  
SEÑORES: FABRICIO JAVIER LOOR MACIAS Y  
PLINIO ALEXANDER LOOR MACIAS.**

**CUANTÍA: USD800,00**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, miércoles veintisiete de abril del año dos mil once, ante mí, Abogado **RAUL GONZALEZ MELGAR**,

Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por sus propios y personales derechos los señores:

**FABRICIO JAVIER LOOR MACIAS y PLINIO  
ALEXANDER LOOR MACIAS**. Los comparecientes son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Manta, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad en que comparecen, a quienes de conocer y de

haberme presentado sus respectivos documentos de

identificación doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARCIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente instrumento los señores: **FABRICIO JAVIER LOOR MACIAS y PLINIO ALEXANDER LOOR MACIAS.**

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Manta, quienes solicitan a usted elevar a escritura pública el texto de esta minuta en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la sociedad anónima “CCREASA S.A.”, la misma que se

regirá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: Estatutos de la compañía "CCREASA**

**S.A.", CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.-**

**DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará

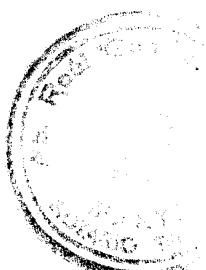
"CCREASA S.A." y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.-

**Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, cantón

Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País,

previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.-**

**DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CIEN



AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto: **A.) Diseño, Fabricación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de mobiliarios en mdf y metal para el hogar y oficinas.** **B.) Prestación de servicios de asesoría, construcción de obras civiles, instalación, mantenimiento, reparación de mobiliarios para el hogar y oficinas.** **C.) Importación, exportación, comercialización, distribución, compra, venta de materiales, maquinarias, equipos, partes, accesorios, piezas y cualquier otro producto necesario para la fabricación de muebles y para la construcción de obras civiles.** **D.) La compra, venta,**

permuto, arrendamiento y administración de

(-m<sup>er</sup>)

propiedades muebles e inmuebles.- E.) También podrá

adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación

plantas de fabricación y locales comerciales y, o

cualquier otra forma para la fabricación y

comercialización de los mobiliarios.- F.) Podrá actuar

como comisionista, mandante o mandataria, agente y

representante de personas naturales y/o jurídicas

nacionales o extranjeras. Pudiendo en fin realizar todas

aqueellas actividades relacionadas que sean permitidas

por la Ley y que no se hallen prohibidas por estos

estatutos, con el propósito de asegurar el pleno

cumplimiento de los objetivos sociales a los que se

dedicará la compañía.- Para el cumplimiento de sus

fines, podrá obtener los permisos respectivos con

sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y

cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios

para la consecución de sus objetivos, pudiendo por lo

tanto asociarse con otras personas, naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.- **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- Artículo Quinto. DEL CAPITAL.-** El

capital de la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**NORTEAMÉRICA (USD \$800,00), dividido en**

ochocientas (800) acciones de un dólar norteamericano

cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS**

**ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas

e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el

capital social de la Compañía a las que se refiere el

Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las

series, valor y condiciones que la Junta General de

( consta )

Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal

efecto, e irán numeradas desde el cero, cero uno (001) a la

ochocientas (800). Se podrán emitir títulos de acciones

múltiples que amparen más de una acción y aún todas

las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo

solicite. Los títulos y certificados de acciones se

extenderán en libros talonarios correlativamente

numerados y se inscribirán además en el Libro de

Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia,

conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas

transferencias y de los demás eventos relativos al derecho

de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán

al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad

del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de

capital de la Compañía. Entregado el título al accionista,

éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo**

**Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la

transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y

efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de

acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.**

**Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **Artículo Noveno.-**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada

por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los (CINW)  
estatutos concurren a las sesiones legalmente  
convocadas. **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas  
Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán  
de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia  
establece. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán  
por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
compañía, para considerar los asuntos especificados en  
los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de  
Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el  
orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta  
General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y  
remoción de los administradores y más miembros de los  
organismos de administración creados por el estatuto,  
aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las  
Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando  
fueren convocadas para tratar los asuntos puntuizados

en la convocatoria. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en

segunda convocatoria, con el número de accionistas

( 805 )

presentes. Se expresará así en la convocatoria que se

haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse

el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

acepten por unidad la celebración de la junta. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a

la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo**

**Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS**

**JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la

Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por

la persona que la Junta General de Accionistas designe

como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.-

**Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las

atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General,

Gerente y demás funcionarios que establece la Ley de (situ)  
Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar  
al Presidente y Gerente General para que procedan a la  
concesión de poderes generales o a la designación de  
administradores o factores; **H)** Interpretar en forma  
obligatoria para los accionistas el contenido de los  
presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos  
generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del  
Gerente, Gerente General, Presidente y demás  
funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y  
resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de  
obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma,  
corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y  
cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley  
determina, así como realizar todas las demás funciones  
que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad  
dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar  
cualquier problema de carácter social, financiero, legal y

administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo**

### **Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

### **Artículo Décimo Cuarto.-**

**PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas,

( ocho )

concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías

**vigente.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de

Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad

del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de

los accionistas o de sus representantes, y siempre que

ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los

asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la

Junta General está legal y universalmente constituida e

instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos

en todos los asuntos que en forma unánime hubieren

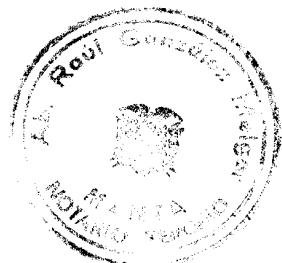
aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta

respectiva bajo pena de nulidad en caso de

incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE**

**ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así

como una sintética relación de las sesiones, se hará



(corre)

constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

#### **CAPÍTULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)** Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente; **E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a



nombre de la Junta General de Accionistas; **F) Vigilar que** (Nuevo)

se cumplan las resoluciones de la Junta General.-

#### **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERÍODO**

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía

podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la

Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo

ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo**

**Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será

elegido por la Junta de Accionistas para un período de

**DOS AÑOS,** será el representante legal y personero de la

Compañía, tendrá su representación judicial y

extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para

ser Gerente General no se requiere ser accionista de la

Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES**

**GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades del Gerente General se

estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y

más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas

fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto

**social.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES**

**ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes

particulares del Gerente General: **A)** Administrar la

Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de

la misma, ejecutando a su nombre toda clase de

contratos, actos y obligaciones con personas naturales o

jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho

privado y con finalidad social y pública, bancarias,

entidades o sociedades financieras, nacionales o

extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos

relativos al objeto social de la Compañía para el

desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos

en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas

por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **B)**

Nombrar mandatarios generales y procuradores de la

Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que

a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de

la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y

salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer la **(Dici)** administración de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **J)** Presentar a consideración de la Junta

General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

**Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de **UN AÑO** a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones

( DNG )

emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**

#### **Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

**COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de

la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

**Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES,**

**FONDO DE RESERVA y RESERVAS**

**ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la

(Dote)

terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.-

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo**

**Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**COMPAÑÍA.-** La compañía se disuelve por expiración

de plazo, así como cualquiera de las causales constantes en el artículo trescientos setenta y uno de la codificación

a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve y reformada el treinta uno de marzo del dos mil diez; igualmente en liquidación y

nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto

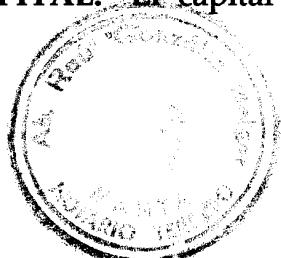
en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas

vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de

**compañías.- CAPÍTULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo**

**Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL**

**CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la



Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en un cien por ciento por los accionistas fundadores y, se encuentra distribuido de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE (%)
Fabricio Javier Loor Macías	\$ 560,00	560	70%
Plinio Alexander Loor Macías	\$ 240,00	240	30%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

### **CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS**

**HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a.) Comunicación suscrita por el Señor Abogado de la Intendencia de compañías de Portoviejo, mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b.)

(meli)

Manta, 27 de Abril del 2011.

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 27 de Abril de 2011, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CCREASA S.A.** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Loor Macias Fabricio Javier	\$ 560.00
- Loor Macias Plinio Alexander	\$ 240.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente.

Econ. José Gómez Holguín.  
Gerente Sucursal Manta

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7357491  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SALDARREAGA ZAMBRANO JOSE BENIGNO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/04/2011 4:26:24 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CCREASA S.A.**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

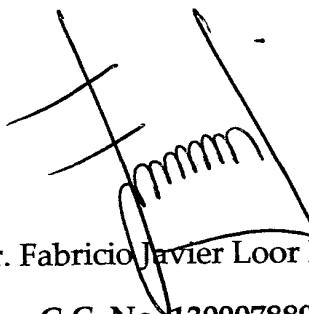
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



Comprobante de depósito bancario de integración de capital social de la Compañía. Hasta aquí los estatutos sociales.- **DECLARACION.**- Los Accionistas fundadores de la Compañía, expresan que es su voluntad facultar al Abogado José Saldarreaga Zambrano, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias, previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás cláusulas de estilo que aseguren la validez jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado José Saldarreaga Zambrano, Matrícula número dos mil treinta del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura

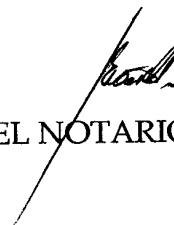
pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



Sr. Fabricio Javier Loor Macías  
C.C. No. 130907889-5

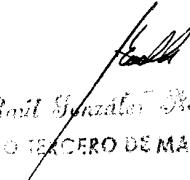
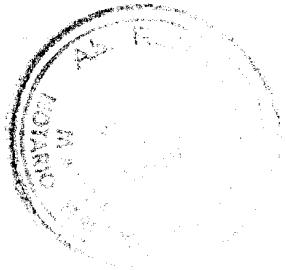


Sr. Plinio Alexander Loor Macías  
C.C. No. 130907890-3



EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-



Notario Publico de Manta  
NOTARIO PÚBLICO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.221, de fecha 27 de Abril del año 2011, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 00300, de fecha 13 de Junio del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CCREASA S.A.". Manta, Junio 20 del año 2011.- EL NOTARIO.-

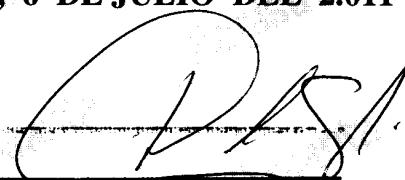
*Raúl González Melg.*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS. *R.*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CCREASA S. A." , OTORGADA POR LOS SEÑORES: FABRICIO JAVIER LOOR MACIAS y PLINIO ALEXANDER LOOR MACIAS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE ( 697 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ( 1.497 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00300 DE FECHA : TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO . HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE Dicha RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. (Q)

MANTA, 6 DE JULIO DEL 2.011



Abg. Juan Carlos González L.  
Registrador Mercantil  
del Cantón Manta

